

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2020-00517-00

Bogotá D.C., 8 de junio de 2021

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los arts. 82, 422 y 430 del C.G.P. y 671 y siguientes del C.Cio., se **DISPONE**:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTIA a favor de **ANDRÉS FABIAN HERRERA GUERRERO** contra **CARLOS ALBERTO OSORIO PAZMIÑO**, por las siguientes cantidades de dinero, conforme al título allegado:

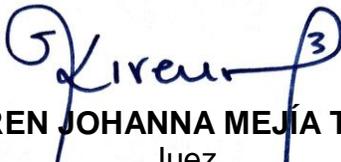
1. **\$470.000,00** por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la acción No. 02.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.
2. **\$470.000,00** por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la acción No. 03.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. **\$470.000,00** por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la acción No. 42.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.
4. Se niega la orden de pago respecto de los intereses corrientes, como quiera que para el periodo pretendido ya se ha hecho exigible la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión a los ejecutados de manera personal conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806/2020, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 ibidem)

Se reconoce personería al señor **ANDRÉS FABIAN HERRERA GUERRERO** para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez